

El presente borrador refleja ciertos aspectos que el Banco de México contempla, de manera preliminar, para la elaboración de disposiciones de carácter general que, en su caso, podría emitir en ejercicio de sus facultades, con el fin de modificar las “Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones”, emitidas mediante la Circular 36/2010 y las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica”, emitidas mediante la Circular 13/2012, en materia de registro de comisiones. En tal virtud, el contenido de este borrador en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Ciudad de México, a ____ de ____ de 2019.

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO,
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y
PESQUERO, CASAS DE BOLSA, SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE
REGULADAS E INSTITUCIONES DE
TECNOLOGÍA FINANCIERA:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LAS
CIRCULARES 36/2010 Y 13/2012
(REGISTRO DE COMISIONES)**

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la protección de los intereses del público, considera necesario ...

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26 y 36, de la Ley del Banco de México, 4, 6 y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 48 y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito, 87-D, párrafo cuarto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12 Bis, párrafo primero, en relación con el 20 Quáter, fracción IV, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, de la Dirección General Jurídica, y de la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** _____ y **adicionar** _____, de las “Disposiciones de carácter general en materia de registro de comisiones”, emitidas mediante la Circular 36/2010, así como **modificar** _____ y **adicionar** _____

_____, de las “Reglas del Módulo de Atención Electrónica”, emitidas mediante la Circular 13/2012, para quedar en los términos siguientes:

| DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>1. DEFINICIONES</p> <p>Para fin de brevedad se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>Comisión: a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una Entidad Financiera cobre a un cliente por operaciones relativas a Créditos y Servicios de Pago.</p> <p>Crédito: a los préstamos o financiamientos que las Entidades Financieras otorguen al público en general cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional a 900,000 UDIS, así como a los Créditos Garantizados a la Vivienda por cualquier monto, en ambos casos documentados mediante contratos de adhesión.</p> | <p>...</p> <p>Para <u>efectos de las presentes disposiciones</u>, se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>Comisión: a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al interés, que una Entidad Financiera <u>pretenda cobrar o cobre, según sea el caso</u>, a un cliente por <u>los</u> Créditos y Servicios de Pago.</p> <p>Créditos: a los <u>créditos</u>, préstamos o <u>demás</u> financiamientos que las Entidades Financieras otorguen <u>a los clientes respectivos, de entre los que ofrezcan al público en general, por un monto de principal, para cada uno de estos</u>, inferior al equivalente en moneda nacional a <u>tres millones de UDIS</u>, así como a los Créditos Garantizados a la Vivienda por cualquier monto, en ambos casos documentados</p> |

| | | | |
|------------------------|--|---|--|
| ... | | ... | mediante contratos de adhesión. |
| Entidad Financiera: | a las (i) instituciones de crédito; (ii) sociedades financieras de objeto limitado, y (iii) sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. | Entidades Financieras: | a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas e <u>instituciones de tecnología financiera.</u> |
| Medios de Disposición: | a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista o de acceso a cajeros automáticos; a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito; a las tarjetas prepagadas bancarias; a los cheques y a las órdenes de transferencia de fondos, incluyendo los servicios conocidos como domiciliación y cargos recurrentes. | | <u>Se deroga.</u> |
| Servicios de Pago: | a las operaciones relacionadas con la utilización de Medios de Disposición y de efectivo. | Servicios de Pago: | a <u>los actos relacionados</u> con la utilización de Medios de Disposición y de efectivo, <u>que las Entidades Financieras respectivas permitan a sus clientes realizar como parte de las operaciones que estos hayan celebrado con aquellas.</u> |
| | | <u>Sistema de Registro de Comisiones:</u> | <u>al sistema de acopio de información, según</u> |

se especifica en las ayudas contenidas en el portal de internet del Banco de México localizado en << www.banxico.org.mx >>, en el apartado denominado “Formularios Solicitados a Intermediarios Financieros”, a través del cual, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de septiembre de 2012:

a) las Entidades Financieras pueden: i) presentar las solicitudes a que se refiere las presentes disposiciones, así como la información y, en su caso, documentación adicional; ii) consultar los requerimientos de información adicional que reciban por parte del Banco de México en relación con dichas solicitudes; iii) presentar las contestaciones a las notificaciones del Banco de México en relación con tales solicitudes; iv)

acreditar o revocar ante el Banco de México a Representantes Calificados, Representantes y Operadores en términos de las disposiciones aplicables a este sistema, y v) conocer las Resoluciones, Notificaciones y Respuestas que, en términos de las disposiciones indicadas en el inciso iv) anterior, emita el Banco de México en relación con las solicitudes antes referidas, y

b) el Banco de México, en términos de las disposiciones aplicables a este sistema, puede comunicar a las Entidades Financieras: i) Respuestas; ii) Notificaciones; iii) Resoluciones; iv) requerimientos de información, y v) documentos informativos.

...

...

Excepto por los términos anteriormente definidos, los demás términos incluidos en las presentes disposiciones tendrán los mismos significados que los expresamente señalados en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

2. REGISTRO DE COMISIONES ANTE EL BANCO DE MÉXICO

...

Las Entidades Financieras deberán registrar ante el Banco de México, en la forma y términos señalados en las presentes Disposiciones, las Comisiones que pretendan cobrar a sus clientes por los Créditos y Servicios de Pago que aquellas ofrezcan al público, así como sus modificaciones.

2.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

...

2.1.1 El registro de Comisiones que lleva el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se integra con lo siguiente: i) las Comisiones que las Entidades Financieras hayan registrado en el Banco de México antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones; ii) las Comisiones que se registren conforme al procedimiento que se establece en el presente numeral, y iii) la modificación que se realice a las Comisiones mencionadas en los numerales i) y ii) anteriores.

2.1.1 El registro de Comisiones que lleva el Banco de México, en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se integra con lo siguiente:

- I. Las Comisiones que las Entidades Financieras hayan registrado en el Banco de México antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones;
- II. Las Comisiones que se registren conforme al procedimiento que se establece en las presentes Disposiciones, y
- III. Las modificaciones que las Entidades Financieras realicen a las Comisiones mencionadas en las fracciones I y II anteriores.

2.1.2 Para efecto de lo dispuesto en los incisos ii) y iii) del numeral 2.1.1, las Entidades Financieras deberán presentar por escrito sus solicitudes de registro a la Subgerencia de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones del Banco de México utilizando el formato que adjunta como Anexo 1.

2.1.2 Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II y III del numeral 2.1.1 anterior, las Entidades Financieras deberán presentar sus solicitudes de registro de Comisiones por medio del Sistema de Registro de Comisiones.

~~Dichas solicitudes deberán ser formuladas por personas con facultades suficientes para ello, por lo que será responsabilidad de las Entidades Financieras cerciorarse de que las personas que las presenten cuenten con tales facultades.~~

2.1.3 Las solicitudes de registro que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, deberán contener al menos la información siguiente:

~~I. En caso de nuevas Comisiones o de modificaciones a Comisiones existentes:~~

- ~~a) El nombre de la Comisión;~~
- ~~b) El acto o hecho que generaría la Comisión;~~
- ~~c) El importe al que ascendería la Comisión o, en su caso, el método de cálculo. ~~Tratándose de modificaciones, deberá indicarse tanto el importe o método vigente, como el que se pretende utilizar;~~~~
- ~~d) La moneda en que se denominaría la Comisión;~~
- ~~e) La periodicidad con que la Comisión sería exigible;~~
- ~~f) El nombre comercial del producto de Crédito o Servicio de Pago al que la Comisión sería aplicable, y~~

2.1.3 Las solicitudes de registro de Comisiones o de incremento a las ya registradas, que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, deberán contener, al menos, la información siguiente:

- I. El acto o hecho generador respecto del cual la Entidad Financiera correspondiente pretenda cobrar la Comisión indicada en dicha solicitud, así como sus características y la indicación de la categoría a la que dicho acto o hecho corresponda, de entre las establecidas por el Banco de México en el catálogo publicado en la página de internet del Banco de México;
- II. El importe al que ascendería la Comisión o, en su caso, el método de cálculo;
- III. La moneda en que se denominaría la Comisión;
- IV. La periodicidad con que la Comisión sería exigible;
- V. El identificador del producto de Crédito o Servicio de Pago respecto del cual la Comisión sería aplicable. En caso de que la Entidad Financiera no cuente con el referido identificador del producto correspondiente a la Comisión que solicite registrar, deberá darlo de alta mediante solicitud que

- g) ~~Los canales a través de los cuales se podría realizar la operación relativa al Crédito o Servicio de Pago objeto de la Comisión, tales como las ventanillas de sus sucursales, cajeros automáticos, la página electrónica en Internet, el teléfono o comisionistas bancarios.~~

~~II. Tratándose de Comisiones aplicables a nuevos productos, además de lo dispuesto en la fracción anterior, las Entidades Financieras deberán presentar a la referida Subgerencia del Banco de México las características de éstos, tales como: el tipo de producto, su nombre comercial, los servicios que ofrece, los canales que se utilizarían para ofrecerlos, así como si estarían dirigidos a personas físicas o morales.~~

~~En adición a lo previsto en las fracciones I y II del presente numeral, el Banco de México podrá solicitar a las Entidades Financieras información relativa, entre otros aspectos, a los costos en los que incurrirían en relación con los Créditos y Servicios de Pago cuya Comisión se pretende registrar, así como a la justificación de su cobro y cuantía.~~

presente al Banco de México a través del Sistema de Registro de Comisiones, y

- VI. En su caso, aquella otra información indicada en las ayudas operativas para el llenado de la solicitud de registro de Comisiones, disponibles en el Sistema para el Registro de Comisiones.

Además de lo previsto en las fracciones anteriores, el Banco de México, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 siguiente, respecto de la Comisión o incremento que la Entidad Financiera haya solicitado registrar, podrá solicitarle aquella información relativa, entre otros aspectos, a los costos en los que esta incurriría con relación a los Créditos o Servicios de Pago cuya Comisión solicita registrar, así como a la justificación del cobro y cuantía de dicha Comisión. En caso de solicitudes de incremento, el Banco de México podrá solicitar a la Entidad Financiera referida información adicional relativa a ganancias en eficiencia en la realización de la operación o la provisión del servicio cuya Comisión esta última solicita incrementar, la forma en que dichas ganancias en eficiencia se reflejan en mejoras en el servicio a los usuarios y evidencia de que

dichas ganancias, en su caso, resultan insuficientes para compensar las variaciones en costos que pudieran dar lugar al incremento solicitado.

2.1.4 En caso de que una Entidad Financiera pretenda registrar una Comisión cuyo acto o hecho generador y características no corresponda a alguna de las categorías establecidas por el Banco de México conforme a la fracción I del numeral 2.1.3 anterior, dicha Entidad Financiera deberá presentar al Banco de México una solicitud adicional para incluir la categoría propuesta en dicho listado. Para estos efectos, las Entidades Financieras deberán presentar la solicitud referida por medio del Sistema de Registro de Comisiones.

El Banco de México, con base en la información presentada por la Entidad Financiera conforme al párrafo anterior, determinará si resulta procedente incluir la nueva categoría en el listado correspondiente. En caso de que el Banco de México determine incluir dicha categoría, notificará de ello a la Entidad Financiera de que se trate, por medio del Sistema de Registro de Comisiones, en un plazo no mayor a treinta Días hábiles. Si transcurre dicho plazo sin que el Banco de México notifique a la Entidad Financiera la determinación referida, se entenderá denegada dicha solicitud.

2.1.5 La Entidad Financiera que, al 31 de diciembre de cada año, mantenga inscritas Comisiones en el registro del Banco de México, deberá, a más tardar el último día hábil de enero del siguiente año, deberá confirmar al Banco de México, mediante el Sistema de Registro de Comisiones, aquellas Comisiones que, a esa misma fecha, deban mantenerse registradas en la medida en que dicha Entidad Financiera continúe ofreciendo al público los productos o servicios de Créditos o Servicios de Pago correspondientes a dichas Comisiones y, en caso de que haya cesado su ofrecimiento, que subsistan las relaciones jurídicas

2.2 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD

2.2.1 Solicitudes de registro de reducción del monto de Comisiones existentes

Las solicitudes de reducción del monto de Comisiones ~~existentes que las Entidades Financieras presenten al Banco de México~~, se considerarán como recibidas cuando en un plazo máximo de dos Días hábiles contado a partir de su presentación, éste no les comunique ~~que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral 2.4.~~

2.2.2 Solicitudes de registro de Comisiones o incrementos a las existentes

Las solicitudes de Comisiones o incrementos a las ~~existentes que las Entidades Financieras presenten al Banco de México~~, se considerarán como recibidas cuando en un plazo ~~máximo de cinco~~ Días hábiles contado a partir de su presentación, ~~éste no les comunique que existen errores u omisiones en la información respectiva o bien que dicha información es insuficiente, en términos del numeral 2.4.~~

correspondientes a dichos productos o servicios que haya mantenido con aquellos Clientes que los hayan celebrado anteriormente.

Las Entidades Financieras deberán mantener la evidencia documental a través de la cual acrediten el cobro de aquellas Comisiones que hayan confirmado conforme al presente numeral, de forma que la puedan entregar al Banco de México en caso de que lo solicite.

El Banco de México dará de baja del registro de Comisiones aquellas que la Entidad Financiera de que se trate no haya confirmado conforme a lo previsto en el primer párrafo de este numeral.

...

2.2.1 Solicitudes de registro de reducción del monto y de baja de Comisiones existentes

Las solicitudes de registro de reducción del monto de Comisiones ya registradas, así como su baja, que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, se considerarán recibidas por este cuando, en un plazo de dos Días hábiles contado a partir de su presentación, conforme a lo indicado en el numeral 2.1.2 anterior, el propio Banco de México no comunique a la Entidad Financiera respectiva, en términos del numeral 2.4, que la información presentada por esta es insuficiente o contiene errores.

...

Las solicitudes de registro de Comisiones o incrementos a las ya registradas que las Entidades Financieras presenten al Banco de México, se considerarán como recibidas por este cuando, en un plazo de quince Días hábiles contado a partir de su presentación conforme a lo indicado en el numeral 2.1.2, el propio Banco de México no comunique a la Entidad Financiera respectiva, en términos del

2.3 REGISTRO DE COMISIONES

A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refieren los mencionados numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda, el Banco de México podrá comunicar a la Entidad Financiera de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1, indicando al efecto la fecha en que la Comisión fue objeto de registro.

En el evento de que Banco de México no haya emitido dicha comunicación ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral 2.4, la Comisión respectiva se entenderá registrada al vencimiento del plazo que se indica en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda.

~~Los plazos a que se refiere el numeral 3 comenzarán a correr a partir de la fecha de registro de la Comisión.~~

2.4 REQUERIMIENTO DE UNA NUEVA SOLICITUD

Cuando la información que las Entidades Financieras presenten al solicitar el registro de alguna Comisión, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México en un ~~plazo no mayor a dos o cinco Días hábiles según se trate de solicitudes a las que se refieren los numerales 2.2.1 o 2.2.2, respectivamente, contado a partir de la fecha de su recepción,~~ les comunicará tal situación, a fin de que presenten una nueva solicitud en términos del numeral 2.1 que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda.

numeral 2.4, que la información presentada por esta es insuficiente o contiene errores.

...

A más tardar en la fecha de vencimiento de los plazos a que se refieren los mencionados numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda, el Banco de México, a través del Sistema de Registro de Comisiones, notificará a la Entidad Financiera de que se trate que la solicitud cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.1, indicando al efecto la fecha en que la Comisión fue objeto de registro.

En el evento de que Banco de México no haya notificado lo señalado en el párrafo anterior, ni haya formulado algún requerimiento en términos de lo dispuesto en el numeral 2.4, la Comisión respectiva se entenderá registrada al vencimiento del plazo que se indica en los numerales 2.2.1 y 2.2.2, según corresponda.

...

Cuando la información que las Entidades Financieras presenten al solicitar el registro de alguna Comisión, así como la reducción del monto o la baja de aquellas ya registradas, sea insuficiente o contenga errores u omisiones, el Banco de México, en los plazos a que se refieren los numerales 2.2.1 o 2.2.2, según sea el caso, les notificará tal situación a través del Sistema de Registro de Comisiones. En este caso, la Entidad Financiera que reciba la notificación referida deberá presentar una nueva solicitud en términos del numeral 2.1 que subsane la insuficiencia o los errores u omisiones, según corresponda.

2.5 VALIDEZ Y LEGALIDAD DEL REGISTRO DE COMISIONES

3. PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, VETO A NUEVAS COMISIONES ~~O AL INCREMENTO DEL MONTO DE LAS EXISTENTES~~

A partir de ~~que se haya registrado la Comisión respectiva~~ en términos de lo dispuesto en el numeral 2.3., el Banco de México contará con un plazo máximo de quince Días hábiles para formular observaciones a ~~nuevas Comisiones o al incremento de las existentes~~. Para tal efecto, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) En el evento de que el Banco de México pretenda formular observaciones y, en su caso, ejercer su derecho de veto, lo comunicará a la Entidad Financiera ~~de que se trate~~ a más tardar dentro de los diez Días hábiles siguientes a la fecha en

El registro en el Banco de México de las Comisiones que las Entidades Financieras lleven a cabo en términos del artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros no prejuzga o convalida el cumplimiento o legalidad de los Créditos y Servicios de Pago referidos a las Comisiones respectivas, por lo que será responsabilidad de las Entidades Financieras observar las disposiciones aplicables.

2.6 REGISTRO POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS DE RECIENTE AUTORIZACIÓN

La persona que obtenga autorización para constituirse y operar como alguna de las Entidades Financieras podrá registrar en el Banco de México las Comisiones que pretenda cobrar en su carácter de Entidad Financiera, conforme a las presentes Disposiciones, al menos, en un plazo de cuarenta Días hábiles previos a la fecha en que pretenda iniciar operaciones con tal carácter.

3. PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, VETO A COMISIONES

A partir de la fecha en que una Entidad Financiera haya presentado ante el Banco de México, en términos de lo dispuesto en el numeral 2.3, su solicitud para registrar alguna nueva Comisión o incrementar el monto de alguna otra ya registrada, este último contará con un plazo máximo de quince Días hábiles para formular observaciones a dicha Comisión. Para tal efecto, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En el evento de que el Banco de México pretenda formular observaciones y, en su caso, ejercer la facultad de veto, lo comunicará a la Entidad Financiera respectiva, a través del Sistema de Registro de Comisiones, a más tardar dentro de los diez Días hábiles

que se haya ~~registrado~~ la Comisión en términos del numeral 2.3.

- b) La Entidad Financiera tendrá un plazo máximo de tres Días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga mediante ~~escrito firmado por personas facultadas que se entregue a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 2, Colonia Centro, Código Postal 06059 en México, Distrito Federal. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de recepción o envío de la comunicación que Banco de México emita conforme al inciso anterior, según se trate de comunicaciones por escrito o enviadas por medios electrónicos, respectivamente.~~

Quando el Banco de México lo considere procedente, podrá recibir dentro de los tres Días hábiles mencionados una versión escaneada del escrito original que contenga el desahogo que la Entidad Financiera realice del requerimiento respectivo, a través de cualquiera de los correos electrónicos que para tal efecto el propio Instituto Central señale, en su caso, en la comunicación referida en el inciso a) de este numeral, considerando como fecha de presentación del escrito la fecha en que se reciba.

Lo anterior, estará condicionado a que en un plazo no mayor a dos Días hábiles siguientes a la recepción del aludido correo electrónico, la Entidad Financiera entregue a la Gerencia citada el escrito original mencionado debidamente suscrito.

siguientes a la fecha en que esta haya presentado su solicitud de registro de la Comisión en términos del numeral 2.3.

- II. La Entidad Financiera tendrá un plazo máximo de tres Días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que haya recibido la notificación del Banco de México conforme a la fracción anterior, para manifestar lo que a su derecho convenga mediante comunicación presentada por medio del Sistema de Registro de Comisiones.

- e) En caso de que la Entidad Financiera: ~~ii)~~ no aporte en el plazo previsto en el ~~inciso b)~~ anterior la información o los elementos que, a juicio del Banco de México, justifiquen evitar que se formule la observación de la Comisión, o ~~ii)~~ no comunique su decisión de desistirse de su solicitud, se procederá a formular la observación ~~a más tardar en la fecha de vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo del presente numeral.~~

El Banco de México podrá vetar en cualquier momento las Comisiones que haya observado y publicado en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

4. PUBLICACIÓN DE COMISIONES, OBSERVACIONES Y VETO

El Banco de México publicará a través de su página electrónica en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, las Comisiones registradas, así como las observaciones que formule sobre ellas y, en su caso, el veto que corresponda.

5. ~~COMUNICACIONES DEL BANCO DE MÉXICO~~

~~Las comunicaciones que el Banco de México envíe a las Entidades Financieras conforme las presentes Disposiciones, podrán realizarse por escrito o a través de medios electrónicos.~~

~~Para asegurar la integridad de las comunicaciones que Banco de México emita~~

- III. En caso de que la Entidad Financiera no aporte, en el plazo previsto en la fracción II anterior, la información o los elementos que, a juicio del Banco de México, justifiquen evitar que se formule la observación de la Comisión, o bien, no comunique su decisión de desistirse de su solicitud, el Banco de México procederá a formular la observación.

El Banco de México podrá vetar en cualquier momento las Comisiones que haya observado y publicado en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. En este supuesto, el Banco de México notificará el veto referido a la Entidad Financiera respectiva por medio del Sistema de Registro de Comisiones.

...

El Banco de México publicará en su sitio de internet las Comisiones registradas conforme a las presentes Disposiciones, así como las observaciones que, en su caso, haya formulado con respecto a aquellas solicitadas por las Entidades Financieras respectivas y, en su caso, el veto que este haya resuelto imponer de conformidad con el artículo 6 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Se deroga.

conforme al numeral 3 y envíe a las Entidades Financieras a través de medios electrónicos, así como para acreditar la identidad de los signatarios, tales comunicaciones estarán suscritas por funcionarios competentes mediante firmas electrónicas generadas con base en el sistema diseñado y administrado por Banco de México denominado "Infraestructura Extendida de Seguridad" (IES).

El documento en donde se describen entre otros aspectos, las características y funciones de los componentes de la IES, así como los manuales para su uso, se encuentran en la página que el Banco de México tiene en Internet antes referida, en la sección "Sistemas de pagos" rubro "Servicios" tema "Firma electrónica", en la cual también se encuentra el programa de computo denominado "WebSec" que se requiere instalar para acceder al contenido de las comunicaciones que Banco de México les envíe por medios electrónicos, así como para verificar su autenticidad.

Al respecto, las Entidades Financieras a través de su Director General, del titular del área jurídica o del titular de alguna otra de las áreas relacionadas con la presentación de solicitudes de registro de Comisiones, deberán dar a conocer al Banco de México el nombre y el correo electrónico de las personas que serán responsables de recibir las comunicaciones que el Banco de México les envíe por medios electrónicos.

Para tal efecto, las Entidades Financieras deberán presentar a la referida Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad una comunicación utilizando el formato que se adjunta como Anexo 2, acompañada de copia certificada de la escritura en la que consten los poderes de quienes suscriban dicha comunicación o una certificación de sus nombramientos expedida por el secretario o prosecretario del Consejo de Administración.

Las Entidades Financieras deberán entregar la aludida comunicación y documentación, con al menos cinco Días hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a presentar solicitudes de registro de Comisiones.

ANEXO 1

MODELO DE COMUNICACIÓN

~~“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)”~~

México, D. F., ___ de _____ de ____.

BANCO DE MÉXICO

Subgerencia de Información de Mercado de Dinero, Captación y Comisiones
Avenida 5 de mayo N° 1, Colonia Centro,
C.P. 06059, México, D.F.

~~(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD FINANCIERA)~~ solicita modificar el registro de comisiones que lleva el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.3 de las ~~“DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES,~~ conforme a lo siguiente:

~~“(TEXTO LIBRE)”~~

Atentamente,
~~(NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE FUNCIONARIOS CON FACULTADES SUFICIENTES PARA FORMULAR LA SOLICITUD)~~

Anexos: ~~(SEGÚN CORRESPONDAN)~~

ANEXO 2

MODELO DE COMUNICACIÓN

ANEXO 1

Se deroga.

ANEXO 2

Se deroga.

~~“(MEMBRETE DE LA ENTIDAD FINANCIERA)”~~

México, D. F., ___ de _____ de ____.

BANCO DE MÉXICO

Gerencia Autorizaciones, Consultas
y Control de Legalidad
Avenida 5 de Mayo número 2,
Colonia Centro,
C.P. 06059, México, D.F.

Por este medio les informo que mi representada ~~(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE)~~ conoce y acepta el contenido de la Circular 36/2010 del 18 de noviembre de 2010, que contiene las “DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE REGISTRO DE COMISIONES”.

Consecuentemente, mi representada manifiesta su conformidad para recibir las comunicaciones y los requerimientos previstos en el numeral 3 de dichas Disposiciones, en los términos que en ellas se señalan, por lo que a continuación hace de su conocimiento el nombre y correo electrónico de las personas autorizadas para recibirlas.

~~Dar de alta~~ ~~Dar de baja~~

| Nombre | Correo electrónico |
|----------------|--------------------|
| 1- | |
| 2- | |
| 3- | |
| ... | |

Para tal efecto, manifiesto que cuento con las facultades previstas en el numeral 5 de las

referidas Disposiciones, lo cual se acredita con copia de la(s) escritura(s) pública(s) en la que constan los poderes respectivos, o con la certificación del nombramiento expedida por el secretario o prosecretario del Consejo de Administración, que se acompaña(n) a esta comunicación.

~~(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA ENTIDAD FINANCIERA INCLUYENDO, EN SU CASO, EL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE)~~ en este acto reconoce y acepta que las comunicaciones y requerimientos que se envíen por medios electrónicos a cualquiera de las personas autorizadas para recibirlas, así como aquéllas que ese Banco Central reciba de ellas y de otras personas autorizadas, tendrán plena validez jurídica y surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

~~(NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL, DEL TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA O DEL TITULAR DE ALGUNA OTRA DE LAS ÁREAS RELACIONADAS CON LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE COMISIONES, PRECISANDO SU CARGO O PUESTO)~~

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p align="center">REGLAS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA</p> <p>1. DEFINICIONES</p> <p>Para fin de brevedad, se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>Agencia Certificadora: a la institución, órgano desconcentrado o empresa, autorizado por Banco de México para prestar servicios de certificación en la IES mediante la emisión de Certificados Digitales.</p> <p>Certificado Digital: al Mensaje de Datos firmado electrónicamente por la Agencia Certificadora que lo haya emitido, que confirma el vínculo entre la identidad del titular y los Datos de Verificación de Firma Electrónica respectivos.</p> <p>Comisiones: a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.</p> <p>Comprobante: al Mensaje de Datos</p> | <p align="center">REGLAS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN ELECTRÓNICA Y DEL SISTEMA DE REGISTRO DE COMISIONES</p> <p>...</p> <p>Para <u>efectos de las presentes disposiciones</u>, se entenderá, en singular o plural, por:</p> <p>... a la institución, órgano desconcentrado o empresa, autorizado por <u>el</u> Banco de México para prestar servicios de certificación en la IES mediante la emisión de Certificados Digitales.</p> <p>... ..</p> <p>Comisiones <u>Supervisoras</u>: ...</p> <p>... al Mensaje de Datos</p> |

| | | | |
|--|--|------------|---|
| | <p>generado por el Banco de México y dado a conocer a través del MAE, para hacer constar que:</p> <p>a) ha entregado a la Entidad de que se trate: i) una Notificación; ii) una Resolución; iii) una Respuesta; iv) un requerimiento de información, o v) información en general, o</p> <p>b) ha recibido de la Entidad respectiva: i) una Solicitud; ii) una Contestación de Notificación, o iii) información adicional.</p> <p>El Mensaje de Datos respectivo indicará el número de folio, la fecha y la hora en que la comunicación de que se trate fue puesta a disposición de la Entidad o en que fue recibida por el Banco de México, según corresponda.</p> | | <p>generado por el Banco de México y dado a conocer a través del MAE <u>o del Sistema de Registro de Comisiones</u>, para hacer constar que:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Contestación de Notificación:</p> | <p>al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante, enviado al Banco de México a través del MAE, para responder una Notificación.</p> | <p>...</p> | <p>al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante, enviado al Banco de México a través del MAE <u>o del Sistema de Registro de Comisiones</u>, para responder una Notificación.</p> |
| <p>Datos de Creación de Firma Electrónica:</p> | <p>a la información única conformada por una clave privada de criptografía asimétrica que el titular genera bajo su total</p> | <p>...</p> | <p>...</p> |

| | | | |
|---|--|-----|--|
| | control y utiliza personalmente para crear una Firma Electrónica. | | |
| Datos de Verificación de Firma Electrónica: | a la información única conformada por una clave pública de criptografía asimétrica que el titular genera bajo su total control y que está relacionada matemáticamente con los Datos de Creación de Firma Electrónica, la cual es utilizada para comprobar Mensajes de Datos firmados electrónicamente. | ... | ... |
| Día Hábil: | a los días en que las Entidades no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. | ... | ... |
| Entidad: | a las instituciones de crédito, la Financiera Rural y las casas de bolsa, conjunta o separadamente. | ... | a las instituciones de crédito, la Financiera <u>Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero</u> , las casas de bolsa, las <u>sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las instituciones de tecnología financiera</u> , conjunta o separadamente. |
| Firma Electrónica: | al conjunto de datos que se agrega o adjunta a un Mensaje de Datos, el cual está asociado en forma lógica a este y es | ... | ... |

| | | | |
|------|--|-----|-----|
| | atribuible al titular de un Certificado Digital, una vez utilizado el dispositivo de verificación de Firma Electrónica respectivo. | | |
| IES: | a la Infraestructura Extendida de Seguridad, administrada y regulada por el Banco de México a que se refiere la Circular-Telefax 6/2005. | ... | ... |
| MAE: | al sistema denominado "Módulo de Atención Electrónica" desarrollado por el Banco de México, a través del cual: | ... | ... |
| | a) las Entidades pueden: i) presentar Solicitudes y documentación adicional; ii) consultar los requerimientos de información adicional que reciban por parte del Banco de México; iii) presentar la Contestación de Notificaciones; iv) acreditar o revocar ante el Banco de México a Representantes Calificados, Representantes y Operadores, y v) conocer las Resoluciones, Notificaciones y Respuestas, y | | ... |
| | b) el Banco de México puede comunicar a las Entidades: i) Respuestas; ii) Notificaciones; iii) Resoluciones; iv) requerimientos de información, y v) | | ... |

| | | | |
|-------------------|---|-----|--|
| | documentos informativos. | | |
| Mensaje de Datos: | a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios electrónicos u otras tecnologías. | ... | ... |
| Notificación: | al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de funcionarios facultados del Banco de México, por virtud del cual este comunica a las Entidades, a través del MAE, posibles incumplimientos a las disposiciones emitidas por el propio Banco de México, a efecto de que dichas Entidades manifiesten lo que a su interés convenga en ejercicio de su derecho de audiencia. | ... | al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de funcionarios facultados del Banco de México, por virtud del cual este comunica a las Entidades, a través del MAE o <u>Sistema de Registro de Comisiones, según sea el caso</u> , posibles incumplimientos a las disposiciones emitidas por el propio Banco de México, a efecto de que dichas Entidades manifiesten lo que a su interés convenga en ejercicio de su derecho de audiencia. |
| Operador: | a la persona física designada y autorizada por una Entidad para tener acceso al MAE, a fin de poder únicamente: a) ingresar Solicitudes, información o Contestación de Notificaciones, y b) consultar los requerimientos de información adicional, las Notificaciones, Respuestas, Resoluciones y, en su caso, demás actos emitidos por el Banco de México. | ... | a la persona física designada y autorizada por una Entidad para tener acceso al MAE o <u>Sistema de Registro de Comisiones, según sea el caso</u> , a fin de poder únicamente: a) ingresar Solicitudes, información o Contestación de Notificaciones, y b) consultar los requerimientos de información adicional, las Notificaciones, Respuestas, Resoluciones y, en su caso, demás actos emitidos por el Banco de México. |
| Organismo: | a las asociaciones | ... | a las asociaciones gremiales |

gremiales que integren Entidades, a las bolsas de valores, a las contrapartes centrales de valores, a las instituciones para el depósito de valores y a las cámaras de compensación, así como a otras sociedades que Banco de México autorice a través de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad.

Representante: a la persona física designada y autorizada por una Entidad para firmar electrónicamente, a nombre y por cuenta de esta, las comunicaciones que presente al Banco de México a través del MAE, quién podrá acreditar y revocar Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan, con respecto a la utilización del MAE.

Representante Calificado: a la persona física designada y autorizada por una Entidad para firmar electrónicamente, a nombre y por cuenta de esta, las comunicaciones que presente al Banco de México a través del MAE, quién podrá acreditar y revocar Representantes y Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan, con respecto a la utilización

que integren Entidades, a las bolsas de valores, a las contrapartes centrales de valores, a las instituciones para el depósito de valores y a las cámaras de compensación, así como a otras sociedades que Banco de México autorice a través de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central.

... a la persona física designada y autorizada por una Entidad para firmar electrónicamente, a nombre y por cuenta de esta, las comunicaciones que presente al Banco de México a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, quién podrá acreditar y revocar Operadores, así como realizar las gestiones que a estos correspondan, con respecto a la utilización del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones.

... a la persona física designada y autorizada por una Entidad para firmar electrónicamente, a nombre y por cuenta de esta, las comunicaciones que presente al Banco de México a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, quién podrá acreditar y revocar Representantes y Operadores, así como realizar las gestiones que a

| | | | |
|-------------|---|---|---|
| | del MAE. | | estos correspondan, con respecto a la utilización del MAE <u>o del Sistema de Registro de Comisiones.</u> |
| Resolución: | al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México, mediante el cual este resuelve respecto de una Notificación efectuada a la Entidad que corresponda, dado a conocer a través del MAE. | ... | al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México, mediante el cual este resuelve respecto de una Notificación efectuada a la Entidad que corresponda, dado a conocer a través del MAE <u>o del Sistema de Registro de Comisiones.</u> |
| Respuesta: | al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México, mediante el cual este responde una Solicitud formulada por la Entidad que corresponda, dado a conocer a través del MAE. | ... | al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de los funcionarios facultados del Banco de México, mediante el cual este responde una Solicitud formulada por la Entidad que corresponda, dado a conocer a través del MAE <u>o del Sistema de Registro de Comisiones.</u> |
| | | <u>Sistema de Registro de Comisiones:</u> | <u>al sistema a que se refieren las Disposiciones en Materia de Registro de Comisiones, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 36/2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 2010, en términos de las modificaciones realizadas posteriormente.</u> |
| Solicitud: | al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante de la Entidad de que se trate, mediante el cual esta | ... | al Mensaje de Datos con la Firma Electrónica de un Representante de la Entidad de que se trate, mediante el cual esta solicita al Banco de |

solicita al Banco de México una autorización o le formula una consulta, dado a conocer a través del MAE.

2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL MAE

2.1 Acreditación inicial de Representantes Calificados, Representantes y Operadores

Las Entidades a través de su director general, del titular del área jurídica o de los titulares de las áreas relacionadas con la presentación de Solicitudes y Contestación de Notificaciones, deberán solicitar al Banco de México la acreditación de las personas que podrán realizar funciones de Representantes Calificados, Representantes y, en su caso, Operadores.

Para tal efecto, las Entidades deberán presentar al Banco de México una comunicación conforme al formato que se adjunta como Anexo 1 de estas Reglas, dirigida a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y ~~Control de Legalidad~~, suscrita por funcionarios de los indicados en el párrafo anterior, según corresponda y acompañada de: a) copia certificada de la escritura en la que consten los poderes de quién suscriba la referida comunicación, o bien, una certificación de sus nombramientos expedida por el secretario o

México una autorización o la inscripción de una Comisión en el registro que lleva el Banco de México conforme a las Disposiciones en Materia de Registro de Comisiones anteriormente citadas o le formula una consulta, dado a conocer a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, según sea el caso.

2. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL MAE O EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE COMISIONES

...

Las Entidades, a través de su director general, del titular del área jurídica o de los titulares de las áreas relacionadas con la presentación de Solicitudes y Contestación de Notificaciones, deberán solicitar al Banco de México la acreditación de las personas que podrán realizar funciones de Representantes Calificados, Representantes y, en su caso, Operadores para llevar a cabo los actos que correspondan realizarse por medio del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, según sea el caso.

Para tal efecto, por lo que respecta a los actos que se puedan realizar por medio del MAE, las Entidades deberán presentar al Banco de México una comunicación conforme al formato que se adjunta como Anexo 1 de estas Reglas, dirigida a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, suscrita por funcionarios de los indicados en el párrafo anterior, según corresponda y acompañada de: a) copia certificada de la escritura en la que consten los poderes de quién suscriba la referida comunicación, o

prosecretario del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, de la Entidad de que se trate, y b) un disco compacto o dispositivo electrónico que contenga el Certificado Digital de los Representantes Calificados, Representantes y Operadores designados.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas conforme al ~~aludido Anexo 1~~, cuenten con facultades suficientes para utilizar el MAE de acuerdo con el tipo de acreditación que les corresponda.

Las Entidades deberán entregar las comunicaciones e información a que se refiere este numeral, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a utilizar el MAE.

2.2 Acreditación posterior de Representantes y Operadores

Las Entidades podrán solicitar la acreditación de Representantes y Operadores adicionales a los designados conforme al numeral 2.1, mediante solicitud presentada a través del MAE por sus

bien, una certificación de sus nombramientos expedida por el secretario o prosecretario del consejo de administración o del consejo directivo, según corresponda, de la Entidad de que se trate, y b) un disco compacto o dispositivo electrónico que contenga el Certificado Digital de los Representantes Calificados, Representantes y Operadores designados.

Por otra parte, tratándose de los actos que correspondan realizarse por medio del Sistema de Registro de Comisiones, las Entidades facultadas para ello deberán presentar al Banco de México, una comunicación conforme al formato que se obtenga de dicho sistema, dirigida a la Dirección de Información del Sistema Financiero, suscrita por funcionarios de los indicados en el primer párrafo del presente numeral, según corresponda y acompañada de la misma documentación y material indicados en el párrafo anterior.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas conforme al presente numeral, cuenten con facultades suficientes para utilizar el MAE o el Sistema de Registro de Comisiones, de acuerdo con el tipo de acreditación que les corresponda.

Las Entidades deberán entregar las comunicaciones e información a que se refiere este numeral, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretendan comenzar a utilizar el MAE o el Sistema de Registro de Comisiones.

...

Las Entidades podrán solicitar la acreditación de Representantes y Operadores adicionales a los designados conforme al numeral 2.1, mediante solicitud presentada a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, según sea el

Representantes Calificados o Representantes, según corresponda, conforme al formato previsto en el Anexo 2 de estas Reglas y adjuntando los Certificados Digitales de estos.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas conforme al ~~aludido Anexo 2~~, cuenten con facultades suficientes para utilizar el MAE de acuerdo con el tipo de acreditación que les corresponda.

2.3 Revocación de la acreditación de Representantes y Operadores

Las Entidades, por conducto de sus Representantes Calificados, podrán revocar la acreditación de Representantes y Operadores, mediante aviso presentado a través del MAE, en el que den a conocer el nombre de las personas cuya designación se revoca. De la misma forma, los Representantes podrán revocar la acreditación de Operadores.

La revocación de los Representantes Calificados podrá realizarse por cualquiera de los funcionarios de las Entidades mencionados en el primer párrafo del numeral 2.1 de estas Reglas.

caso, por sus Representantes Calificados o Representantes, según corresponda, conforme al formato previsto en el Anexo 2 de estas Reglas para efectos del MAE o del formato incluido en el Sistema de Registro de Comisiones, para efectos de este, y deberán adjuntar a dichas solicitudes los Certificados Digitales de estos. Sin perjuicio de lo anterior, los Representantes y Operadores acreditados en el MAE conforme a las presentes disposiciones quedarán acreditados en el Sistema de Registro de Comisiones para efectos del registro de Comisiones que las Entidades realicen por medio de dicho sistema.

Será responsabilidad de las Entidades asegurarse de que las personas que sean designadas conforme al párrafo anterior, cuenten con facultades suficientes para utilizar el MAE o el Sistema de Registro de Comisiones, de acuerdo con el tipo de acreditación que les corresponda.

...

Las Entidades, por conducto de sus Representantes Calificados, podrán revocar la acreditación de Representantes y Operadores, mediante aviso presentado a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, según corresponda, en el que den a conocer el nombre de las personas cuya designación se revoca. De la misma forma, los Representantes podrán revocar la acreditación de Operadores. Los Representantes y Operadores que queden revocados en el MAE o en el Sistema de Registro de Comisiones conforme a lo anterior quedarán al mismo tiempo revocados para ambos sistemas.

...

Las Entidades deberán conservar, en todo momento, la acreditación de al menos un Representante.

2.4 Fecha en la que surten efectos las acreditaciones y revocaciones

Las acreditaciones a que se refieren los numerales 2.1 y 2.2 de las presentes Reglas, surtirán efectos en la fecha en la que el Banco de México dé a conocer a la Entidad respectiva las claves de usuario y contraseñas que correspondan a las personas acreditadas.

Las revocaciones a que se refiere el numeral 2.3 de las presentes Reglas, surtirán efectos a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que el aviso respectivo sea recibido por el Banco de México a más tardar a las 16:00:00 horas. En caso de que el Banco de México reciba dicho aviso después de tal hora, la revocación que corresponda surtirá efectos a partir del segundo Día Hábil siguiente a aquél en el que se reciba.

3. PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL MAE

3.1 Presentación de información por las Entidades

Las Entidades deberán ingresar al MAE sus Solicitudes, Contestación de Notificaciones, documentación adicional, avisos o atención de requerimientos de información, ~~debiendo incorporar~~ los datos y la información solicitada al efecto. Únicamente cuando dicha documentación cumpla con los requisitos respectivos, el Banco de México generará, a través del MAE, el Comprobante correspondiente.

Las Entidades deberán conservar, en todo momento, la acreditación de al menos un Representante para llevar a cabo los actos que correspondan por medio del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones.

...

...

Las revocaciones a que se refiere el numeral 2.3 de las presentes Reglas, surtirán efectos a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquél en que el aviso respectivo sea recibido por el Banco de México a más tardar a las 16:00:00 horas. En caso de que el Banco de México reciba dicho aviso después de tal hora, la revocación que corresponda surtirá efectos a partir del segundo Día Hábil siguiente a aquél en el que se reciba.

3. PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN DEL MAE Y DEL SISTEMA DE REGISTRO DE COMISIONES

...

Las Entidades deberán ingresar al MAE o al Sistema de Registro de Comisiones, según sea el caso, sus Solicitudes, Contestaciones de Notificaciones, documentación adicional, avisos o atención de requerimientos de información, según corresponda, al sistema de que se trate, así como incluir los datos y la información solicitada al efecto. Únicamente cuando dicha documentación cumpla con los requisitos respectivos, el Banco de México generará, a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, el Comprobante

La documentación que se ingrese al MAE de las 9:00:00 a las 16:00:00 horas, se tendrá por recibida para los efectos legales a que haya lugar, el mismo Día Hábil. La documentación ingresada al MAE entre las 16:00:01 horas y las 8:59:59 del Día Hábil inmediato siguiente, se tendrá por recibida a las 9:00:00 horas de dicho Día Hábil.

3.2 Requerimientos de información y envío de Notificaciones del Banco de México

El Banco de México podrá requerir a las Entidades información y enviarles Notificaciones a través del MAE, en cuyo caso informará de ello a alguno de los correos electrónicos señalados al efecto por la Entidad ~~de que se trate~~. Lo anterior, sin perjuicio de que las Entidades deberán consultar regularmente el MAE, a fin de atender oportunamente los requerimientos y Notificaciones que, en su caso, se les formulen.

En el evento de que la Entidad de que se trate no presente al Banco de México en el plazo

correspondiente.

Tratándose de las Solicitudes, Contestaciones de Notificaciones, documentación adicional, avisos o atención de requerimientos de información que las Entidades presenten al Banco de México mediante el Sistema de Registro de Comisiones, de conformidad con las Disposiciones de Carácter General en Materia de Registro de Comisiones antes referidas, el Comprobante que el Banco de México genere conforme al párrafo anterior no acreditará que dicha documentación cumple con los requisitos respectivos.

La documentación que se ingrese al MAE o al Sistema de Registro de Comisiones de las 9:00:00 a las 16:00:00 horas, se tendrá por recibida para los efectos legales a que haya lugar, el mismo Día Hábil. La documentación ingresada al MAE o al Sistema de Registro de Comisiones entre las 16:00:01 horas y las 8:59:59 del Día Hábil inmediato siguiente, se tendrá por recibida a las 9:00:00 horas de dicho Día Hábil.

...

El Banco de México podrá requerir a las Entidades información y enviarles Notificaciones a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, según corresponda al sistema de que se trate, en cuyo caso informará de ello a alguno de los correos electrónicos señalados al efecto por la Entidad respectiva. Lo anterior será realizado sin perjuicio de que las Entidades deberán consultar regularmente el MAE y, según corresponda, el Sistema de Registro de Comisiones, a fin de atender oportunamente los requerimientos y Notificaciones que, en su caso, se les formulen.

...

establecido al efecto, la información que este le haya requerido en relación con alguna de sus Solicitudes, se entenderá que la Entidad se desiste de la Solicitud respectiva y, en consecuencia, el Banco de México la dejará sin efectos sin responsabilidad alguna.

Tratándose de Notificaciones, cuando el Banco de México no reciba de una Entidad la contestación respectiva a más tardar en la fecha señalada en la propia Notificación, se considerará agotado el plazo para que dicha Entidad manifieste lo que a su interés convenga en ejercicio de su derecho de audiencia.

Los requerimientos de información y las Notificaciones referidos en los párrafos anteriores, surtirán efectos el Día Hábil siguiente a la fecha en la que, a través del MAE, se pongan a disposición de las Entidades que correspondan, salvo que en ellos se establezca una fecha posterior. Lo anterior, con independencia de la fecha en la que los destinatarios los consulten.

3.3 Respuestas y Resoluciones del Banco de México

Cuando el Banco de México, a través del MAE, comunique a la Entidad que corresponda Respuestas y Resoluciones, le informará de ello mediante alguno de los correos electrónicos que haya señalado para tal efecto. Dichas Respuestas y Resoluciones surtirán efectos en la fecha en la que se pongan a disposición de la Entidad o, en su caso, en la que en ellas se establezca.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 Las Entidades deberán formular sus Solicitudes, presentar la Contestación de Notificaciones y atender los

...

Los requerimientos de información y las Notificaciones referidos en los párrafos anteriores, surtirán efectos el Día Hábil siguiente a la fecha en la que, a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, se pongan a disposición de las Entidades que correspondan, salvo que en ellos se establezca una fecha posterior. Lo anterior, con independencia de la fecha en la que los destinatarios los consulten.

...

Cuando el Banco de México, a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, comunique a la Entidad que corresponda Respuestas y Resoluciones, le informará de ello mediante alguno de los correos electrónicos que haya señalado para tal efecto. Dichas Respuestas y Resoluciones surtirán efectos en la fecha en la que se pongan a disposición de la Entidad o, en su caso, en la que en ellas se establezca.

...

4.1 Las Entidades deberán formular sus Solicitudes, presentar la Contestación de Notificaciones y atender los requerimientos de información adicional a que se refieren estas

requerimientos de información adicional a que se refieren estas Reglas, exclusivamente a través del MAE. El Banco de México podrá dar a conocer a través del MAE las Respuestas, Notificaciones y Resoluciones, así como realizar requerimientos de información para tales efectos.

4.2 El uso de la Firma Electrónica en Mensajes de Datos, sustituirá para todos los efectos legales a la firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio de conformidad con las disposiciones aplicables.

4.3 Los Comprobantes tendrán valor probatorio para los efectos legales a que haya lugar.

4.4 Lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 deberá realizarse conforme al “Manual del Usuario Externo”, el cual puede consultarse en la página electrónica del Banco de México en Internet, que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx.

4.5 Los Representantes y Operadores serán responsables de actualizar sus Certificados Digitales a través del MAE, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el aludido “Manual del Usuario Externo”.

Reglas, exclusivamente a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones. El Banco de México podrá dar a conocer a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones las Respuestas, Notificaciones y Resoluciones que correspondan, así como realizar requerimientos de información para tales efectos.

...

...

4.4 Lo dispuesto en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 deberá realizarse conforme al “Manual del Usuario Externo”, el cual puede consultarse en la página electrónica del Banco de México en Internet, que se identifica con el nombre de dominio www.banxico.org.mx. Tratándose de lo dispuesto en los numerales citados respecto del registro de Comisiones que las Entidades deben realizar conforme a las disposiciones aplicables, estas deberán sujetarse al “Manual del Usuario Externo del Sistema de Registro de Comisiones”, disponible en la página de internet referida, dentro del apartado denominado “Formularios Solicitados a Intermediarios Financieros”.

4.5 Los Representantes y Operadores serán responsables de actualizar sus Certificados Digitales a través del MAE o del Sistema de Registro de Comisiones, según sea el caso, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el aludido “Manual del Usuario Externo” o “Manual del Usuario Externo del Sistema de Registro de Comisiones”.

4.6 Cuando los Organismos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones y las entidades financieras distintas de las Entidades deseen enviar información, Solicitudes o requerir opiniones al Banco de México a través del MAE, deberán observar lo dispuesto en las presentes Reglas.

4.7 El Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y ~~Control de Legalidad~~, podrá autorizar excepciones a lo previsto en estas Reglas.

4.6 Cuando los Organismos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Comisiones Supervisoras y las entidades financieras distintas de las Entidades deseen enviar información, Solicitudes o requerir opiniones al Banco de México a través del MAE, deberán observar lo dispuesto en las presentes Reglas.

4.7 El Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, podrá autorizar excepciones a lo previsto en estas Reglas.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor seis meses a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Los Representantes y Operadores designados conforme a la Circular 13/2012 quedarán acreditados en el Sistema de Registro de Comisiones para efectos de lo señalado en la presente Circular, sin que sea necesario que las Entidades respectivas confirmen su designación.